



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2010-1277-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5411 -2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil doce.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1277-SPA-411, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia lo siguiente:

(...) en avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Código Postal 01296, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra funcionando un criadero de perros, en el cual se encuentran hacinados en promedio 12 animales, generando emisiones de ruido y malos olores, ya que no se tienen las medidas de higiene correspondientes. De igual manera solicito a esta Procuraduría investigue si el criadero funciona con los documentos que acrediten su legalidad y los relativos al uso de suelo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1516-2010 del 1 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1277-SPA-411; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 4 de junio de 2010, acusando de recibido por el mismo medio el 8 de junio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1516-2010, el 10 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que

(...) se observó que el inmueble de referencia es de tipo habitacional. Posteriormente solicitamos la presencia del propietario del inmueble, siendo atendidos por su cónyuge a quien se le señaló el motivo de la visita, a lo que dicha autorizó el acceso al inmueble a efecto de que se observara el espacio donde se encuentran los animales y constatar si el lugar funciona como criadero de

perros. Durante la diligencia, explicó la persona que todos los perros, seis en total (dos hembras y cuatro machos) son propiedad de su esposo y son sus mascotas, que contaban con las cartillas de vacunación correspondientes y que para tener las condiciones adecuadas, a cada uno de ellos se les acondicionó espacios delimitados con malla ciclónica; se constató que el espacio donde están confinados los animales se encuentran en buenas condiciones sanitarias y cuentan con cantidad suficiente de agua y alimento. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0987-2010 del 13 de julio de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre el avance en la investigación en atención a su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, acusando de recibido el día 21 de junio de 2011.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1237-2012 del 17 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizar una visita de inspección y/o verificación al domicilio ubicado en avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, con objeto de informar a esta entidad si la tenencia e instalaciones para aproximadamente 06 perros que existen en el domicilio antes citado, de igual forma si es con algún fin mercantil y/o si se requiere de algún tipo de autorización por parte de esa autoridad.

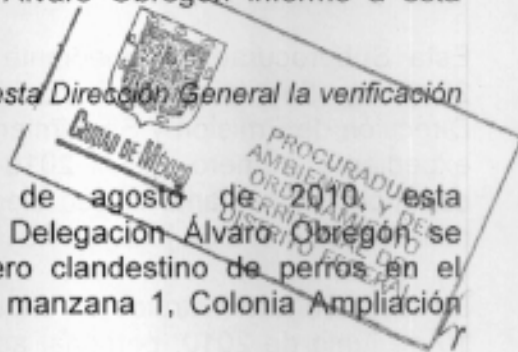
A la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con la respuesta correspondiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1238-2012 del 17 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón informar a unidad administrativa el avance sobre la solicitud de visita sanitaria por criadero clandestino de perros en el inmueble ubicado en avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, ingresada a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Álvaro Obregón.

El 6 de septiembre de 2010 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio DAO/DGDS/DPSDC/1271/2010 del 3 de septiembre de 2010 en el cual la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

(...) le hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección General la verificación sanitaria solicitada (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1239-2012 del 17 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Álvaro Obregón se realice una visita de fomento sanitario al presunto criadero clandestino de perros en el inmueble ubicado en avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2010-1277-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 4 1 1 -2012

En atención a lo anterior el día 6 de septiembre de 2010, se recibió en las oficinas de esta entidad administrativa el oficio 004692 del 31 de agosto de 2010 en el cual la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Álvaro Obregón informo a esta subprocuraduría lo siguiente:

(...) esta queja es atendida el día 31 de agosto (...) por el personal de Fomento Sanitario adscrito a esta Jurisdicción Sanitaria, al momento de la visita se observó un inmueble habitacional de dos niveles y un patio central, en donde se ubican 5 jaulas para 5 perros, la limpieza, cuidado, alimentación y atención sanitaria es realizada por el propietario, no se percibe la presencia de fauna nociva ni malos olores, y al parecer los animales están en buen estado de salud, las jaulas son de malla ciclónica de alambre galvanizado y su base es del terreno natural, no cuenta con permiso de uso del suelo para criadero de perros, ya que sólo son mascotas de cuidado y compañía, argumento la propietaria (...) Se le solicitó como medidas sanitarias, no incrementar el número de perros, limpieza continua en las jaulas, presentar comprobante de vacunación antirrábica canina en un plazo de 20 días, cabe hacer mención que esta actividad no representa un riesgo para la salud de los vecinos, esto debido a la baja cantidad de animales. Se continuara informando del avance de estas acciones (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1365-2010 del 3 de septiembre de 2010 esta Autoridad Ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría a la persona responsable de los animales que se ubican en avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón a fin de que aportara información sobre los hechos que se investigan.

En atención a lo anterior el día 20 de septiembre de 2010 se constituyó en las oficinas de esta unidad administrativa la persona habitante del inmueble citado con antelación, el cual manifestó lo siguiente:

(...) En el inmueble referido se localizan cinco jaulas de malla ciclónica y estructura metálica en la cual mantiene 5 perros de raza criolla 4 hembras y 1 macho que están separados para evitar que se crucen, estos perros son rescatados de las calles de la ciudad, a los cuales se les da alimento balanceado (croquetas), agua y condiciones de higiene para restablecer sus condiciones de salud y posteriormente puedan ser colocados en lugares de adopción, verificando que el sitio donde sean insertados, reúne las condiciones elementales de salud y cariño (...) Las jaulas tienen 8 años de haberse construido, en las cuales se les coloca una cama de viruta para absorber olores y colocación de tablas en forma de tablas para que se duerman los perros, la limpieza se hace de forma diaria y la aplicación de vacunas múltiples, una vez al año y que no cuentan con las cartillas de vacunación. (...) Se presentara a finales de noviembre la renovación de sus vacunas, con su respectivas cartillas (...) No se descuidara las acciones de limpieza en las jaulas (...) Que no ingresaran nuevos perros al lugar (...)

Con fecha 30 de noviembre de 2010 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio 006462 del 29 de noviembre de 2010 mediante el cual la Jurisdicción Sanitaria en la demarcación Álvaro Obregón informó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

(...) Le informo (...) en visita del 17 de Noviembre del presente, dio cumplimiento a las recomendaciones sanitarias solicitadas el día 31 de Agosto, además presento los comprobantes de vacunación de los 5 perros, (nico, dama, blanca, perta y simba), biológico aplicando el día 11

de noviembre del presente en C.A.I.S.A. (Centro de Atención Integral a la Salud Animal) en la Delegación Álvaro Obregón, así mismo le informo que por el bajo número de animales y por estar en sus jaulas no presentan un peligro para los vecinos. Por tal motivo se da por concluida esta queja sanitaria (...)

El día 28 de marzo de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la segunda visita de reconocimiento de hechos al lugar descrito a la denuncia asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) se observó que el inmueble de referencia es de tipo habitacional. Posteriormente solicitamos la presencia del propietario del inmueble, siendo atendidos por su cónyuge a quien se le señaló el motivo de la visita, y dicha persona autorizó el acceso al inmueble a efecto de que se observara el espacio donde se encuentran los animales y constatar si el lugar funciona como criadero de perros. Durante la diligencia, explicó que la persona denunciada realiza la limpieza a sus jaulas 2 veces al día, esto es una por la mañana y otra por la noche; se constató que en el espacio donde están confinados los animales cuentan con cantidad suficiente de agua y alimento así como que se encuentran sobre una cama se aserrín la cual absorbe los orines de éstos. Los perros al ver entrar al personal actuante estuvieron ladrando por espacio de 3 minutos y después permanecieron callados (...)

El día 28 de noviembre de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la tercera diligencia de reconocimiento de hechos al lugar descrito a la denuncia asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de denuncia y desde la vía pública se escucha que al interior se encuentran aproximadamente 4 perros, no se perciben malos olores derivados de la estancia de los animales, procedimos a tocar el zaguán del inmueble, sin embargo nadie salió a atender la diligencia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en su Ley Orgánica.

Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoonosis y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2010-1277-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 4 1 1 -2012

Derivado del escrito de denuncia, esta entidad administrativa admitió para su investigación los hechos referentes al presunto criadero de caninos que funciona de forma clandestina; así como la generación de ruido y malos olores producto de los animales que se encuentran en el predio de avenida Gustavo Díaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón.

Así mismo con la finalidad de constatar lo denunciado ante esta entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con la facultad que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV referente a llevar a cabo los reconocimientos de hechos para atender la denuncia, constató que en domicilio descrito en la denuncia se localizaron 6 canes, sin embargo no se constató que dicho inmueble estuviera funcionando como un criadero de animales.

De lo antes descrito el diccionario de la Real Academia Española define como criadero al espacio destinado a la reproducción y/o cuidado de animales en sus primeras etapas de su desarrollo para asegurar su supervivencia, comúnmente para su comercialización o fin específico.

Al respecto la invocada Ley de Protección Animal menciona en su artículo 12 fracción IX que las Delegaciones tienen en el ámbito de su competencia la facultad de:

(...) supervisar, verificar y sancionar los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

En cuanto a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón es de mencionar que el reglamento interior de la administración pública del Distrito Federal en su artículo 124 fracción III, IV y V faculta a dicha unidad administrativa el:

(...) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia y emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

En cuanto a los olores producidos por los animales motivo de la investigación y en cumplimiento a las facultades conferidas a esta Procuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta misma Procuraduría referentes a la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; acordó con la persona responsable de los animales para mantener en buenas condiciones higiénicas el lugar donde se encuentran los perros, a lo cual personal adscrito a esta Subprocuraduría constató las



medidas higiénicas implementadas y derivado de ello no se percibieron olores relacionados con dichos animales.

En este mismo tema y derivado de las actuaciones que la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en su artículo 15 Bis 4 fracción III la Jurisdicción Sanitaria en dicha demarcación territorial realizó visitas de verificación en materia sanitarias, llevando a cabo recomendaciones que como obra en el expediente de mérito y descritas en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento se verificó su cumplimiento, así como la determinación que por la baja cantidad de animales no representan un riesgo para la salud pública.

Al respecto de lo anterior la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 24 fracción XXVIII, menciona lo siguiente:

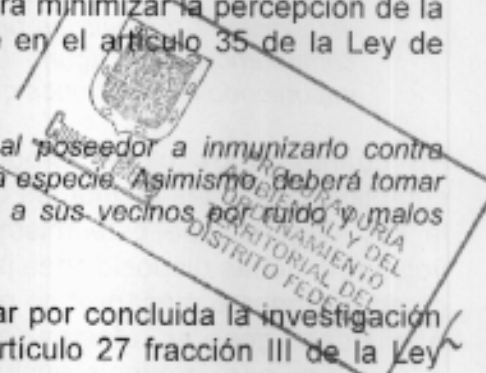
(...) Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables; (...)

En materia de emisiones sonoras, que producen los animales y que de igual forma dichos hechos versan en el escrito de denuncia, es de mencionar que los ladridos descritos en la denuncia son comportamientos inalienables por su naturaleza, sin embargo la dueña de los animales debe de realizar algunas medidas en el inmueble para minimizar la percepción de la intensidad de los ladridos de los animales como se describe en el artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,

(...) la propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores (...)

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción III de la Ley



Handwritten initials: 'g' and 'x'



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2010-1277-SPA-411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5411 -2012

PAOT

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

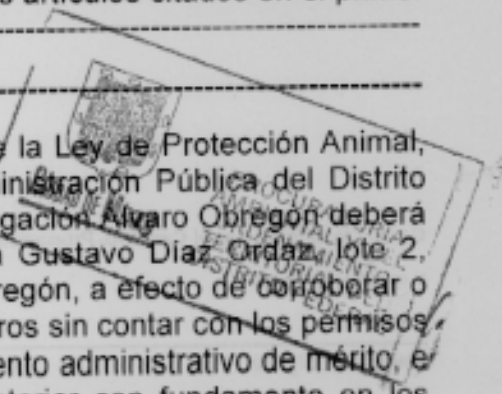
- Se constató que en el predio ubicado en avenida Gustavo Diaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran cinco perros, los cuales no presentan maltrato.
- Mediante el ejercicio de las facultades conferidas a esta Procuraduría en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se promovió el cumplimiento de acciones para mejor y en su caso preservar las medidas de higiene llevadas a cabo para los animales por parte del responsable de los perros, así mismo la Jurisdicción sanitaria constató el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias por parte del dueño de los mencionados canes.
- Mediante los tres reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría no se contrataron malos olores provenientes de los animales, así como tampoco que el inmueble funcione como un criadero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 12 fracción IX de la Ley de Protección Animal, 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón deberá de realizar visita de inspección al predio ubicado en avenida Gustavo Diaz Ordaz, lote 2, manzana 1, Colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de corroborar o desvirtuar si en dicho inmueble se establece un criadero de perros sin contar con los permisos correspondientes, de igual forma iniciar y concluir el procedimiento administrativo de mérito, e informar a esta autoridad administrativa lo conducente, lo anterior con fundamento en los





artículos 3 fracción XIV de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así mismo con base en el artículo 15 Bis 4 fracción III.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón y a la Jurisdicción Sanitaria en esa misma demarcación territorial

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Métrica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Coahuila de Zaragoza

Chihuahua

Colima

Durango

Guanajuato

Hidalgo

Jalisco

México

Morelos

Nayarit

Oaxaca

Puebla

Querétaro

Sinaloa

Tlaxcala

Zacatecas

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMPR/DFG*